

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- 3821 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4207/AT) (PP. 1022/88). 5.384
- 3903 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4231/AT) (PP. 1046/88). 5.385
- 3953 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (3231/AT) (PP. 1076/88). 5.385
- 4002 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4235/AT) (PP. 1091/88). 5.385
- 4003 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4236/AT) (PP. 1092/88). 5.386
- 4027 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4245/AT) (PP. 1338/88). 5.386
- 4038 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4246/AT) (PP. 1339/88). 5.386
- 4039 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4247/AT) (PP. 1340/88). 5.386
- 4080 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4248/AT) (PP. 1341/88). 5.387
- 4081 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4249/AT) (PP. 1342/88). 5.387
- Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de

utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4250/AT) (PP. 1343/88). 5.387

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4251/AT) (PP. 1344/88). 5.388

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4252/AT) (PP. 1345/88). 5.388

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (RAT. 12.986-151.543) (PP. 1416/88). 5.388

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (RAT. 12.987-151.544) (PP. 1417/88). 5.389

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada, Asociación de Pequeños y Medianos Contratistas de Andalucía. 5.394 5.389

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 2 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Almería y Níjar con hijuelos V-469:JA-46-AL y entre Almería y Rodalquilar, con hijuelos V-534:JA-51-AL. (PP. 1439/88). 5.389

Resolución de 28 de noviembre de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, por lo que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Alora (Málaga) (MA-86-100). 5.389

Anuncio de la Dirección General de Transportes, sobre expediente de caducidad de concesión administrativa. 5.389

Corrección de errata a la Resolución de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Algeciras, convocando elecciones para la renovación del 50% de sus vocales. (PP. 1395/88) (BOJA núm. 97, de 30.11.88). 5.390

CENTRO PUBLICO ECCA

Anuncio sobre extravío de un título. (PP. 1438/88). 5.390

INSTITUTO DE BACHILLERATO MARTINEZ MONTAÑES (SEVILLA)

Anuncio sobre extravío de un título. (PP. 1464/88). 5.390

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 1 de diciembre de 1988, por la que se regula la integración del personal del hospital civil provincial San Juan de Dios, de Málaga, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

En cumplimiento de la previsión legal establecida por la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1523/86, de 13 de julio (en desarrollo de la Disposición Adicional Vigésimotercera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre) y por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 1988 (BOJA de 23 de agosto) se autoriza la suscripción de un Convenio entre la Consejería de Salud y Servi-

cios Sociales y la Diputación Provincial de Málaga para integrar el Hospital Civil «San Juan de Dios» en el Servicio Andaluz de Salud, especificándose en sus Acuerdos quinto y sexto la posibilidad de la plena integración del personal funcionario y laboral en el S.A.S. por vía de disposición o Convenio.

La opción de integración que en la presente Orden se reglamenta, se circunscribe al personal funcionario de carrera y al personal laboral fijo, sanitario y no sanitario, que viniere prestando servicios en dicho Hospital Civil Provincial.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta del Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales y del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

DISPONGO:

Artículo 1°. El personal funcionario de carrero y laboral fijo que viniera prestando servicios en el Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios», adscrito a la Red Asistencial del Servicio Andaluz de Salud por Convenio de fecha 2 de agosto de 1988, en la fecha de entrada en vigor del mismo, podrá integrarse en el correspondiente régimen estatutario de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden y las normas dictadas en su desarrollo, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de activo en el Hospital Civil Provincial.
- b) En situación que conlleve la suspensión en la relación de servicios laboral o funcional, con reserva de puesto de trabajo en el Hospital Civil Provincial, por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como el personal funcionario en situación de servicios especiales en dicho hospital.
- c) En situación de excedencia, siempre que no haya transcurrido el tiempo máximo de excedencia prevista legalmente para cada caso. En estos supuestos la integración se efectuará en la situación de excedencia voluntaria y la posterior situación de activo se obtendrá de conformidad con lo previsto en el estatuto personal que en cada caso sea de aplicación.

En el supuesto previsto en la letra c) de este artículo, la opción de integración podrá formularse en el momento de solicitar el ingreso o en el plazo previsto en el artículo 11° de la Presente Orden.

Artículo 2°. No podrán ejercitar el derecho de opción, aun cuando estén prestando servicios en el Hospital Civil Provincial:

- a) Los funcionarios interinos.
- b) El personal que tengo la condición de contratado administrativo en cualquiera de sus modalidades.
- c) El personal laboral que no tengo la condición de fijo.

Los incluidos en estos supuestos podrán seguir prestando sus servicios con los límites temporales y condicionamientos que se deriven, en su caso, de los correspondientes nombramientos o contratos, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 3° y 4° del artículo 8°.

Artículo 3°. El personal que de acuerdo con lo establecido en la presente Orden ejerza el derecho de opción, se integrará en las categorías básicas del régimen estatutario que corresponda de acuerdo con el cuerpo o categoría que tuvieren a la entrada en vigor del Convenio, según tabla de homologaciones que como Anexo I se acompaña a la presente Orden, y titulación académica.

No obstante, respecto al personal que desempeñen cargos o puestos de trabajo que no se correspondan con las categorías del Anexo I, con carácter provisional o por libre designación, la Dirección Gerencia del S.A.S. podrá resolver su permanencia, con carácter provisional, en los homólogos que existan en la estructura orgánica asistencial del Hospital Universitario de Málaga, hasta tanto se cubran reglamentariamente por los sistemas específicos de selección regulados estatutariamente.

En aquellos casos en que el puesto de trabajo o carga se desempeñe con carácter definitivo, por haberlo obtenido el afectado por concurso de méritos, la Dirección Gerencia del S.A.S. expedirá nombramiento complementario, según el carácter del puesto desempeñado y con el mismo carácter que corresponda a los puestos de trabajo similares que existan en el Hospital Universitario de Málaga o en otras Instituciones Sanitarias del S.A.S.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el personal laboral fijo podrá excepcionalmente integrarse en categoría distinta a la que le correspondería según su contrato y tabla de homologaciones (Anexo I), cuando las funciones habitualmente realizadas durante un período de tiempo superior a seis meses, comprendidas en el año inmediatamente anterior, o de ocho meses en los dos años inmediatamente anteriores, sean las propias de otra categoría y los afectados reúnan los conocimientos y requisitos de titulación exigidos en el mismo momento en el que se comenzó el

desempeño de tales funciones.

En dichos casos, los interesados adjuntarán, junto con la solicitud, certificación acreditativa de los extremos anteriores, expedida por el Administrador del Hospital, con el visto bueno de la Gerencia Provincial del S.A.S. de Málaga y de la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 12.

En ningún caso, tendrán la consideración de desempeño habitual de funciones, las posibles sustituciones o actuaciones, con carácter interino o eventual que haya podido realizar el personal en plaza que requiera distinta titulación a la exigida para la que viene ocupando.

Artículo 5°. El personal facultativo podrá ejercitar la opción de integración en los siguientes términos:

1°. El personal médico cuya especialidad se encuentra comprendida entre las relacionadas en los apartados primero y segundo del Anexo de especialidades del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, podrá ejercer la opción de integración en plaza que corresponda al mismo tiempo de servicios que efectivamente venga desempeñando, y a la categoría reconocida en el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo.

2°. El personal médico sin especialidad o sin correspondencia alguna con las especialidades contempladas en el Real Decreto 127/1984, podrá integrarse en los términos y condiciones que determine la Dirección Gerencia del S.A.S. a propuesta de la Comisión Paritaria, en consideración al título que posea, así como a la naturaleza y carácter de la plaza que viniera desempeñando como Médico de Urgencia, Urgencia Hospitalaria o Atención Primera o especialidad que se cree en el S.A.S., según las necesidades que se deriven de la estructura orgánico-asistencial de los Instituciones Sanitarias.

En estos supuestos, se notificará al interesado para su aceptación, la propuesta de homologación, dictándose posteriormente la resolución de integración que proceda.

Artículo 6°. El personal sanitario no facultativo podrá ejercitar la opción de integración en los siguientes términos:

1°. El personal sanitario no facultativo podrá integrarse en plaza de la misma categoría que desempeñe según la función y titulación reconocida en el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo.

2°. La opción se ejercerá en todos los casos y circunstancias, sobre las categorías básicas de la función de enfermería y asimilados, sin que tengan la consideración de tales los cargos de responsabilidad.

3°. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del posterior reconocimiento que pudiera producirse para el desempeño de cargos de responsabilidad estatutariamente establecidos, mediante los sistemas de provisión en vigor.

Artículo 7°. El personal no incluido en los anteriores artículos 5° y 6°, podrá ejercer la opción de integración en el Estatuto Jurídico del Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en los siguientes términos:

1°. Como personal técnico titulado, podrán integrarse todos aquéllos que poseyendo titulación superior o de grado medio, presten servicios para cuyo ejercicio les falta dicho título, siempre que la posesión del mismo les haya sido exigida para su ingreso en el Hospital Civil Provincial y así conste en el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo.

2°. Como personal técnico no titulado podrá integrarse quienes poseyendo conocimientos técnicos debidamente acreditados, mediante diploma o certificados de Escuelas Profesionales oficialmente reconocidos, hayan sido contratados en virtud de tales conocimientos.

3°. En los grupos de personal de «Servicios Especiales», de oficio y subalterno, podrán integrarse quienes hubieran sido contratados en condición de tales, quedando adscrito a la clase y grupo que corresponda en función de lo establecido en el correspondiente nombramiento o contrato de trabajo.

4°. El personal que desempeñe puestos de trabajo correspondientes a categorías, clases o grupos profesionales no contempladas en el Estatuto Jurídico de Personal no Sanitarios u Orden de Retribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986 (BOE de 14 de agosto) podrá integrarse como personal no sanitario de Instituciones Sanitarias, manteniendo el desempeño de las funciones que viniera realizando, hasta tanto que, con carácter general, se regulen y desarrollen los nuevos grupos, clases y categorías de personal, a los que deberá optar en los términos que reglamentariamente se determinen.

5°. Lo dispuesto en el apartado anterior será específicamente de aplicación al personal que desempeñe puestos de trabajo que se correspondan con las categorías de la función administrativa de Insti-

tuciones Sanitarias de la Seguridad Social, desarrollada en virtud de lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Sanidad y consumo de 28 de mayo y 30 de junio de 1984 y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de julio de 1988 (BOJA de 23 de agosto).

6°. En aquellos casos en los que la función de jefatura no sea una característica inherente al tipo de plaza en que se produce la integración, la opción se entenderá formulada siempre a la categoría básica, sin perjuicio del posterior reconocimiento de funciones de Jefatura que pudieran otorgarles en los términos estatutariamente establecidos y mediante el sistema de provisión de cargas en vigor.

Artículo 8°. Al personal que resulte integrado, se le respetará a todos los efectos, la antigüedad que tuviese reconocida en el Hospital Civil Provincial.

Cuando el personal que efectúe la opción haya prestado servicios con plaza en propiedad en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se reconocerá la antigüedad que sea más beneficiosa, sin que en ningún caso sean acumulables los servicios prestados en la Corporación Provincial y en una Institución Sanitaria de la Seguridad Social simultáneamente.

Al personal funcionario interino, contratada administrativo o laboral temporal que venga prestando servicios en el referido Hospital, le será reconocida para el acceso a plazas en propiedad y, en su caso, contratación temporal, el tiempo de prestación de tales servicios como prestados a la Seguridad Social, en los términos establecidos en los respectivos Estatutos. A estos efectos sólo serán valorables los servicios prestados durante los 10 años anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

Al personal facultativo que se encuentra comprendido en el aportado anterior y que no esté en posesión de la especialidad médica, se le valorarán los servicios prestados en el Hospital de procedencia para la obtención de plaza de Medicina General de Equipos Básicos de Atención Primaria, por el apartado 18 del baremo de la Orden de 4 de julio de 1988 (BOJA del 22 de julio).

Artículo 9°. El régimen jurídico y económico del personal que resulte integrada será el correspondiente al Estatuto de Personal que en cada caso sea de aplicación, salvo en lo relativo al régimen de previsión social, cuanto éste sea distinto al del personal de Instituciones Sanitarias del S.A.S., en cuyo caso se mantendrá el que tuviera antes de la integración.

El personal funcionario del Hospital Civil Provincial afectado que no se integre en los términos anteriores, se le respetará el régimen económico y jurídico que se derive de su situación de origen, en los términos previstos en el Convenio de 2 de agosto de 1988 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, y sin perjuicio de que su prestación de servicios se adapte a las características de las Instituciones Sanitarias del S.A.S.

Igualmente, el personal laboral a que se refiere el artículo 1°, que no ejercite la opción de integración, permanecerá en su situación anterior y conservará los derechos y obligaciones inherentes al régimen laboral, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 10°. El personal funcionario que se integre en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social será declarado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la situación de excedencia voluntaria, en su cuerpo o escala de origen.

Artículo 11°. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 1°, el ejercicio de la opción de integración deberá realizarse con carácter individual en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden y según modelo de instancia que se adjunta como Anexo II. Los que no formulen opción expresa de integración se entenderá que optan por la situación prevista en el párrafo segundo del artículo 9°.

Las solicitudes, debidamente diligenciadas por el Administrador del Hospital Civil Provincial, se dirigirán a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y se presentarán en la Gerencia Provincial del S.A.S. de Málaga. Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El personal que realice la opción aportará, junto con su solicitud, los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada de la titulación académica del solicitante o, en su caso, del libro escolar.

El personal médico aportará, asimismo, fotocopia compulsada del título de especialista que posea o el que le habilite para ejercer la plaza que viene desempeñando.

En los supuestos previstos en el artículo 4°, se aportará, además, la certificación citada en el mismo y, en su caso, fotocopia de

la Sentencia de la jurisdicción relativa a su categoría profesional.

Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Administración del Hospital Civil Provincial, así como en la Gerencia Provincial del S.A.S. de Málaga.

Artículo 12°. Las opciones se resolverán en el plazo máximo de 6 meses desde que finalice el de presentación de instancias, por la Dirección Gerencia del S.A.S. Contra dichas resoluciones, podrán los afectados interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo o reclamación previo a la vía judicial laboral en los términos establecidos en la legislación vigente.

Con la finalidad de efectuar el seguimiento del proceso de integración se constituirá una Comisión Paritaria, Consejería de Salud y Servicios Sociales - Servicio Andaluz de Salud - Representaciones Sindicales.

DISPOSICION ADICIONAL

Los plazas de origen del personal que opte por su integración en los Regímenes Estatutarios se considerarán amortizadas y reconvertidas en plazas estatutarias.

Las vacantes que se produzcan de personal funcionario o laboral fijo que no se integren en los regímenes estatutarios y que no estén afectadas por las situaciones previstas en el artículo 1.b) de su Orden, se declaran a extinguir para su amortización o en su caso sustitución por plazas de personal estatutario del S.A.S.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal que, habiendo efectuado la opción de integración, percibiera en el Hospital Civil Provincial retribuciones superiores a las correspondientes a la categoría de homologación a la Seguridad Social, se le reconocerá un Complemento Personal de Integración, consistente en la diferencia de retribuciones.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Viceconsejería de Salud y Servicios Sociales y a la Dirección Gerencia del S.A.S., para que dicten las disposiciones que sean necesarias, para la interpretación, aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Málaga, 1 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

TABLA DE HOMOLOGACIONES

PUESTO DE TRABAJO EN EL HOSPITAL CIVIL	HOMOLOGACION EN EL S.A.S. (categorías básicas)
Personal Facultativo y Titulados Superiores	
a) Personal facultativo con especialidad:	Jefe de Departamento
Jefe de Departamento	Jefe de Servicio
Jefe de Servicio	Jefe de Sección
Jefe Clínico	Facultativo especialista
Médico adjunto	Médico de Urgencia, Urgencia Hospitalaria o Atención Primaria según art. 5.2 de la Orden
b) Personal facultativo sin especialidad:	
Jefe Médico Adjunto sin especialidad	Jefe de Servicio, Jefe de Sección y Facultativos
c) Titulados superiores:	
Jefe de Servicio, Jefe Clínico y Farmacéutico adjunto	A.T.S.
Personal Sanitaria no facultativo:	Matrona
A.T.S.	Fisioterapeuta
Matrona	Auxiliar de Enfermería
Fisioterapeuta	Auxiliar de Enfermería
Puericultora	Auxiliar de Enfermería
Auxiliar de Clínica	Genérica. Estatuto Personal no sanitario. (hasta nueva opción)
Auxiliar Psiquiátrico	
Personal no sanitario	
Técnica de Administración General	

- | | |
|----------------------------|--|
| Oficial Administrativo | Genérica. Estatuto Personal no sanitario. (hasta nueva opción) |
| Jefe de Negociado | Genérica. Estatuto Personal no sanitario. (hasta nueva opción) |
| Auxiliar Administrativo | Genérica. Estatuto Personal no sanitario. (hasta nueva opción) |
| Perito | Ingeniero Técnico |
| Profesor E.G.B. | Profesor E.G.B. |
| Ayudante Biblioteca | Genérica. Estatuto Personal no sanitario. (hasta nueva opción) |
| Ayudante Electromedicina | Genérica. Estatuto Personal no sanitario. (hasta nueva opción) |
| Oficial Electromedicina | Genérica. Estatuto Personal no sanitario. (hasta nueva opción) |
| Ayudante fotógrafo | Fotógrafo |
| Ayudante cocina | Pinche |
| Fontanero | Fontanero |
| Fotógrafo | Fotógrafo |
| Jardinero | Jardinero |
| Albañil | Albañil |
| Calefactor | Calefactor |
| Carpintero | Carpintero |
| Cocinero | Cocinero |
| Conductor | |
| Conductor | |
| Costurera | Costurera |
| Electricista | Electricista |
| Barbero | Peluquero |
| Jefe de Cocina | Cocinero |
| Jefe de Taller | Jefe de Taller |
| Jefe de Lavadero | Gobernanta |
| Lavandera | Lavandera |
| Limpiadora | Limpiadora |
| Mecánico | Mecánico |
| Ordenanza | Celador |
| Pastelero | Cocinero |
| Pintor | Pintor |
| Planchadora | Planchadora |
| Portero | Celador |
| Recepcionista | Celador |
| Telefonista | Genérica. Estatuto Personal no sanitario. (hasta nueva opción) |
| Vigilante | Telefonista |
| Jefe de Auxiliar Sanitario | Celador |
| Auxiliar Sanitario E | Jefe Personal Subalterno |
| Auxiliar Sanitario | Celador |
| Jefe de Ropería | Celador |
| Jefe de Limpieza | Gobernanta |
| | Gobernanta |

ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL:	DESDE:
CATEGORIA O CARGO QUE OSTENTA:	FECHA NOMBRAMIENTO:
PLAZA O PUESTO DE TRABAJO:	DESDE:
TITULACION QUE POSEE:	FECHA OBTENCION:
SITUACION:	
<input type="checkbox"/> En Activo <input type="checkbox"/> En excedencia voluntaria desde _____ <input type="checkbox"/> Otras _____	

ESTATUTO DE PERSONAL EN EL QUE DESEA INTEGRARSE:	<input type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> A.T.S.-A.E. <input type="checkbox"/> No Sanitario
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL QUE EL INTERESADO ENTINA DEBE SER INTEGRADO:	
CATEGORIA O CARGO:	

OBSERVACIONES DEL INTERESADO:

Al que suscribe la consta, y así lo manifiesta, que las circunstancias anteriormente reflejadas son ciertas, haciéndose responsable de la veracidad de las mismas.

Don _____, Administrador del Hospital de _____, CERTIFICO que los datos personales, contractuales y profesionales reflejados por el trabajador que firma la presente solicitud son ciertos. Vº Bº GERENTE PROVINCIAL.	Firma,
---	--------

A REEMPLAZAR POR LA ADMINISTRACION

OBSERVACIONES MESA PROVINCIAL

ANEXO II

NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.:
FECHA DE FORMALIZACION:		
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL:	CATEGORIA O CARGO:	
TITULACION SEGUN CONTRATO:		

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 12 de diciembre de 1988, por lo que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas de Farmacéuticos Titulares.

Por Orden de esta Consejería de 27 de junio de 1984 (Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía de 27 de julio se convocó concurso ordinario de traslado para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Por otra de 30 de marzo de 1988 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de abril) se elevó a definitiva la relación de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el citado concurso.

Examinadas las peticiones de los concursantes y aplicando las normas comprendidas en la convocatoria, esta Consejería resuelve: